

Resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 871a. sesión, celebrada el 5 de julio de 1960, relativa a la solicitud de admisión de la República de Somalia como Miembro de las Naciones Unidas

[*Texto original en inglés*]  
[6 de julio de 1960]

*El Consejo de Seguridad,*  
*Habiendo examinado* la solicitud de admisión de la República de Somalia,  
*Recomienda* a la Asamblea General que la República de Somalia sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas.

## DOCUMENTO S/4376

Carta del 6 de julio de 1960 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Árabe Unida

[*Texto original en inglés*]  
[7 de julio de 1960]

Con referencia a la carta que el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad el 1° de julio de 1960 [S/4365], y siguiendo instrucciones recibidas de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a su atención los hechos siguientes:

1. Israel presentó una denuncia ante la Comisión Mixta de Armisticio Sirio-Israelí en relación con los incidentes mencionados en el documento S/4365. Según la información que obra en nuestro poder, las aseveraciones de Israel distan de ser exactas y no corresponden a la realidad. Sin embargo, preferimos no analizar los hechos porque la Comisión Mixta de Armisticio Sirio-Israelí está realizando una investigación y ese órgano no ha tomado todavía ninguna decisión. Por consiguiente, la denuncia de Israel carece de fundamento, ya que los hechos no han sido probados.

2. Israel dirigió una carta al Consejo de Seguridad acerca de los supuestos incidentes antes de que la Comisión Mixta de Armisticio Sirio-Israelí terminase su investigación, lo que, habida cuenta de las circunstancias en que se remitió esa carta, hace pensar que esos incidentes no constituían el verdadero motivo del envío de la misma.

3. Las aseveraciones de Israel según las cuales se han concentrado tropas de la República Árabe Unida en la zona fronteriza entre Siria e Israel están totalmente desprovistas de fundamento. Las tropas de la República Árabe Unida no efectúan ningún acto de provocación en esa zona y, por lo tanto, es completamente falso decir que las tropas de la República Árabe Unida han reanudado unilateralmente operaciones militares a lo largo de la frontera siria.

4. Desde 1951, Israel se niega a asistir a las reuniones de la Comisión Mixta de Armisticio Sirio-Israelí. Esta negativa, aparte de constituir una violación flagrante del Acuerdo de Armisticio General, contribuye a aumentar el estado de tirantéz existente en la zona. La delegación siria ha pedido insistentemente que se convoque a la Comisión Mixta de Armisticio Sirio-Israelí para examinar las denuncias presentadas y evitar incidentes. Este hecho ha quedado confirmado en los muchos informes presentados por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, el último de los cuales data del 23 de febrero de 1960.

5. Como se sabe, la responsabilidad por el estado de tirantéz existente en la zona desmilitarizada corresponde por entero a Israel, ya que Israel ha modificado considerablemente las características naturales de esa zona, contraviniendo al artículo 5 del Acuerdo de Armisticio General, según lo confirmó el Jefe de Estado Mayor en su informe del 27 de marzo de 1951<sup>2</sup> y en otro informe posterior de fecha 23 de octubre de 1953<sup>3</sup>, sobre la base de los cuales el Consejo de Seguridad aprobó su resolución de 27 de octubre de 1953<sup>4</sup>. El hecho se menciona también en el informe del Secretario General de 27 de septiembre de 1956<sup>5</sup> y en el informe del Jefe de Estado Mayor de 23 de febrero de 1960<sup>6</sup>.

6. La política agresiva de Israel en la zona desmilitarizada ha quedado claramente demostrada por el hecho de que, desde el 1° de enero de 1960, Israel ha cometido en esa zona por lo menos 259 actos de agresión, a raíz de los cuales el Gobierno de la República Árabe Unida ha presentado las correspondientes denuncias ante la Comisión Mixta de Armisticio Sirio-Israelí.

7. La responsabilidad por los incidentes — cruce de la frontera, secuestros, apertura del fuego, etc. — sólo puede determinarse a base de las conclusiones a que lleguen las comisiones mixtas de armisticio previstas en el Acuerdo de Armisticio General. La Comisión Mixta de Armisticio Sirio-Israelí ha deplorado en varias ocasiones la persistente negativa de Israel a asistir a sus reuniones; en su resolución de 18 de mayo de 1951<sup>7</sup>, el propio Consejo de Seguridad condenó enérgicamente esa actitud de Israel como incompatible con los objetivos y el espíritu del Acuerdo de Armisticio.

8. A este respecto, deseamos señalar a la atención del Consejo de Seguridad las dos resoluciones apro-

<sup>2</sup> *Ibid.*, Sexto Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1951, documento S/2067.

<sup>3</sup> *Ibid.*, Octavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1953, documento S/3122.

<sup>4</sup> *Ibid.*, documento S/3128 (texto aprobado sin modificaciones).

<sup>5</sup> *Ibid.*, Undécimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1956, documento S/3659.

<sup>6</sup> *Ibid.*, Decimoquinto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1960, documento S/4270.

<sup>7</sup> S/2157: el mismo texto que en S/2152/Rev.1. Véanse *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Sexto Año, 546a. sesión, párr. 2.